



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Solicita la peticionaria señora Alejandra Otavo Arango, identificada con la CC 41957023 en representación de su menor hijo, se exonere de la obligación alimentaria al señor Jhon Dairo castro Poloche y en consecuencia se disponga levantar la medida de embargo decretada sobre su salario y prestaciones sociales, así como la medida de impedimento para salir del país. En este sentido, advierte el despacho que no es viable acceder a la exoneración de la cuota alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el art 424 del Código Civil, pues el derecho de alimentos tiene carácter de irrenunciable, y a estas alturas siendo menor de edad, no ha cesado la necesidad de los mismos por parte de su beneficiario, no pudiendo en consecuencia su representante legal disponer de este derecho. No obstante, y conforme lo expuesto que ha llegado a un acuerdo extraprocesal con el demandado, quien continuará suministrando la cuota de alimentos en forma extraprocesal, se ordenará si levantar la medida de embargo del 50% del salario, primas, bonificaciones, cesantías y todo lo que constituya salario, devengado por el citado señor Poloche identificado con la CC 9725423 como empleado del Inpec, medida que fuera decretada en audiencia del 7 de abril de 2015, dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos, que cursó en este despacho judicial.

De otro lado y en lo referente al levantamiento de la medida de restricción de salida del país que recae sobre el demandado, se observa que no fue decretada en este asunto, dado que lo se dijo fue que de incumplir el demandado con la cuota sería comunicada tal medida, situación que nunca fue reportada por la demandante

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese las comunicaciones respectivas al pagador del Inpec, y del Fondo Nacional del ahorro, dejando sin efecto el oficio 1145 de 30 de abril de 2015 y remítase a los correos embargos@inpec.gov.co, nomina@inpec.gov.co así mismo adviértase al pagador que de haber cambiado el demandado de administradora de fondo de cesantías deberá dar traslado del levantamiento de embargo, bajo su responsabilidad a la respectiva administradora

De la misma manera comuníquese al Banco Agrario, que de llegar dineros a la cuenta de ahorros 45401009006-8, deberá ponerlos a disposición de este despacho judicial en la cuenta del Juzgado, para ser reintegrados al demandado y la citada cuenta deberá quedar de manejo personal más no para el pago de cuotas alimentarias o de no ser posible se ordena entonces su cancelación

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca21b0390541e41954fbe4541a5beb57427fc7fa9633ea9bf288645a77a6eb5

Documento generado en 09/10/2020 07:18:22 p.m.